

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00654-00**

Revisado el asunto, requiérase por segunda vez a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores-, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dé respuesta al oficio núm. 2368 de data 2 de diciembre de 2021 y radicado en sus dependencias el 23 de febrero de 2022, así como del oficio núm. 1293 radicado el 1 de agosto de 2022, tal y como es visible en el PDF 002 -Fl. 2, 007 y 008.

Otórguese el termino de diez (10) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por

ESTADO No. 016

Hoy 23 de febrero de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00627-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 008 y siguientes), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

1. Terminar el trámite adelantado por Finesa S.A.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto (WFI-927). Oficiése a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1. Líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.
3. Secretaría proceda de conformidad dejando las debidas constancias en la plataforma OneDrive y Siglo XXI. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.016

Hoy 23 de febrero de 2023.

La Sria.

LICEDT CHARLOT CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01324-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en auto de data 03 de diciembre de 2019 reiterado en auto calendarado el 11 de septiembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Industria de Formaleta Manoportable S.A.S. – Induforma S.A.S. contra Consorcio Orihueca, Tito Velásquez Becerra, JJ Ingeniería S.A.S. y José Gregorio Hernández Uparela, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 Ibidem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibidem)

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016 Hoy 23 de febrero de 2023. La Sría. LICEDT CARDONA OTALVARO

REQUERIMIENTO SUJETOS PROCESALES EXPEDIENTE 11001400300320180101400

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/05/2022 15:54

Para: carlos alberto lopez gonzalez <jurd.carlos.a.lopez.g@hotmail.com>; carlos alberto lopez gonzalez <jurd.carlos.a.lopez.g@hotmail.com>; sandraluomero77@gmail.com <sandraluomero77@gmail.com>; yamileluis30@gmail.com <yamileluis30@gmail.com>; wilro1975@hotmail.com <wilro1975@hotmail.com>; Margalues@hotmail.com <Margalues@hotmail.com>; YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>; carlos alberto lopez gonzalez <jurd.carlos.a.lopez.g@hotmail.com>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101
CORREO INSTITUCIONAL
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARANDA VIRTUAL

WhatsApp 1(+2862101 Horario Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo

Me permito informarle que mediante auto del 25 de abril de 2022, se ha ordenado REQUERIRLE a los sujetos procesales y en especial a la Dra. Leidy Soto, a fin de que acredite el cumplimiento del acuerdo conciliatorio motivo de la suspensión del presente asunto; para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

Jon Edward Camelo Muñoz
Escribiente Municipal.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01285-00**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional celebrado entre la demandante GILMA ROMERO ESPITIA y el demandado ROBERTO BUITRAGO HERNANDEZ, se observa que el memorial únicamente fue suscrito por el extremo demandante. En consecuencia, el Despacho dispone correr traslado por el término de tres (3) días al demandado, al tenor de lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que manifieste lo que a bien considere, advirtiéndole que, en caso de guardar silencio, se considerará estar conforme con lo convenido en el documento visible a PDF 26 del plenario.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al Despacho para verificar su contenido y, de ajustarse a los parámetros legales, transigir la litis y consecuentemente disponer la terminación del proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016 Hoy 23 de febrero de 2023. La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00199-00

1. En atención a la solicitud que antecede elevada por la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN ABRAHAM LINCOLN, y toda vez que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas promovida por el demandado JORGE HUMBERTO RAMIREZ QUEVEDO (como persona natural no comerciante); el Despacho decreta la **SUSPENSIÓN** de las presentes diligencias, hasta por el término de 60 días contados a partir del 15 de noviembre de 2022 (admisión de la negociación), de conformidad con lo establecido en el artículo 544 del Código General del Proceso.
2. No obstante, se insta al mencionado Centro de Conciliación y/o a las partes, para que informen al Despacho el resultado de la audiencia de negociación programada para el 13 de diciembre de 2022.
3. Por secretaría, contrólese el término acá dispuesto, fenecido, surta el traslado de la liquidación del crédito presentada a PDF 28 del expediente digital.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016

Hoy 23 de febrero de 2023.

El Srío.

LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00470-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

Primero. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas **060 – 260341, 50C – 2089708, 50C – 232681**, denunciados de propiedad de la señora Gladys Nausa Ángel. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva para lo de su competencia.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. Limítense hasta aquí las medidas deprecadas, hasta obtener respuesta de las decretadas, esto conforme inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016
Hoy 23 de febrero de 2023.
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00946-00**

Primero. Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor

Segundo. Téngase en cuenta para todos los efectos que la Auxiliar de la Justicia nombrada Dra. Ana Densy Acevedo Chaparro¹, se notificó de este asunto, sin embargo, permaneció silente. (PDF 34, 36 y 38)

Tercero. Una vez cumplidas las disposiciones aquí dispuestas, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016
Hoy 23 de febrero de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ En representación de la sociedad Patrimonio Autónomo FC – Konfigura administrado por Fiduciaria Colpatria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00444-00

Primero. Téngase en cuenta para todos los fines que se estimen pertinentes que la Dra. Luisa Fernanda Camacho Carrascal se notificó del asunto y en término conferido permaneció silente. (PDF 044 a 045)

Segundo. Por otra parte, requiérase al extremo actor a fin de que dé cumplimiento al núm. 5 del proveído que admitiera este asunto (PDF 009), en el sentido de allegar lo pertinente a la valla¹, cumpliendo con el inciso 3 del No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Tercero. Agréguese a los autos las respuestas emanadas por la Agencia Nacional de Tierras (ANT)² y Unidad Catastro Distrital³, para los fines que se estimen pertinentes.

Cuarto. Requerir por el término de ocho (8) días al extremo actor a fin de que indique el trámite otorgado los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos⁴, que fuera retirado de estas dependencias tal y como consta a PDF 037.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016
Hoy 23 de febrero de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Regla 7º del artículo 375 CGP.
² PDF 029.
³ PDF 030.
⁴ Oficio No. 1629

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00006-00

Primero. Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor

Segundo. Por otra parte, requiérase al extremo actor a fin de que dé cumplimiento al núm. 4 del proveído que admitiera este asunto (PDF 001 -fl. 77), en el sentido de allegar lo pertinente a la valla¹, de manera clara y legible, cumpliendo con el inciso 3 del No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Tercero. Agréguese a los autos la inscripción de la demanda visto a PDF 001 – fl. 215 de la actuación.

Cuarto. Por último, requerir por el término de ocho (8) días al extremo actor a fin que indique el trámite otorgado la Superintendencia de Notariado y Registro así como a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) transformado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a fin que indiquen el trámite otorgado a los oficios Nos. 0673, 0674 y 0676 de 19 de febrero de 2020, retirado de estas dependencias el 26 de febrero de 2020.

Quinto: Téngase en cuenta para todos los fines que se estimen pertinentes, que la curadora Ad-Litem, Dra. Shirley Andrea Ortiz Díaz, se notificó del asunto y en término conferido permaneció silente. (PDF 43 a 46)

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016 Hoy 23 de febrero de 2023. La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Regla 7º del artículo 375 CGP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01014-00**

Teniendo en cuenta los múltiples requerimientos realizados al extremo actor para que presente en debida forma la petición de terminación del proceso y toda vez que se ha afirmado tanto por la demandante como por la pasiva el cumplimiento de lo acordado, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que otorgue el respectivo impulso al proceso, esto es, allegue la respectiva petición de finalización del proceso por cumplimiento de lo acordado, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término otorgado, fenecido o cumplido lo anterior, retorne el expediente al Despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016 Hoy 23 de febrero de 2023. La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00680-00**

Primero: Secretaría cumpla con la entrega de dineros ordenada, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el plenario.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído¹ de 30 de abril de 2021.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016
Hoy 23 de febrero de 2023.
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00976-00

Primero: Requerir a los extremos de la litis para que presenten la liquidación de crédito, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Atendiendo que la Auxiliar de la Justicia nombrada expuso una causa justa que la imposibilita continuar con su defensa como curadora ad-litem, el Despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación. Advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

- Dra. Jenifer Katherine Arias Roa quien se podrá notificar en la dirección electrónica maria.f1234@hotmail.com.
- Dr. Cristian Camilo Castro León quien recibe notificaciones en la dirección electrónica camilocasleon10@gmail.com.
- Dr. Gladys Janneth Legarda Bolaños quien recibe notificaciones en el correo electrónico janneth123lb@gmail.com.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016 Hoy 23 de febrero de 2023. La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020- 00508-00**

1. Atendiendo la manifestación realizada por el Curador Ad-Litem designado Dr. Paolo Andrei Awazacko Martínez (PDF 62) y ante la imposibilidad de ejercer el cargo encomendado, por Secretaría proceda a remitir el link de acceso al expediente a la Dra. Laura María González Téllez quien en oportunidad manifestó aceptar el cargo de curador ad-litem encargada (PDF 59).
2. Déjense las constancias correspondientes y adviértase a la abogada que el término de traslado empezará a contabilizarse a partir del día siguiente a la remisión del link del expediente de la referencia.
3. Fenecido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016

Hoy 23 de febrero de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-001005-00

Atendiendo que, de los curadores nombrados, ninguno aceptó el cargo encomendado, el Despacho dispone su **RELEVO**.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que el primero que acepte desempeñe el cargo de curador ad-litem:

- Dr. Daniel Ricardo Caballero Rocha quién se podrá notificar en la dirección electrónica danielcaballerorocha@hotmail.com.
- Dr. Camilo Andrés Rueda Plata quién se podrá notificar en la dirección electrónica camiloruedap@gmail.com.
- Dr. Juan pablo Suarez Figueroa quién se podrá notificar en la dirección electrónica ipsuarez@suarezfigueroa.com.

SEÑALAR por concepto de gastos al curador Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016
Hoy 23 de febrero de 2023.
El Srio.
LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00317-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (Pdf 110), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por **Jesús Antonio Riaño Gutiérrez** contra **Asociación Mutual de Protección Educativa –Vivienda y Crédito Social – Construir Bienestar**, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciase.

3.- Ordenar la entrega a la parte demandante de los dineros existentes en el proceso de la referencia (\$4'204.232,68), por supuesto, en caso de no existir remanentes vigentes.

4.- Para el evento del numeral 2° y 3° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 Ibidem.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar la radicación de los oficios a esta sede judicial.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Con fundamento en la regla 2ª del artículo 116 de Código General del Proceso, se ordena el **DESGLOSE** de los documentos soporte de la ejecución, a costa y a favor del demandado.

7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016

Hoy 23 de febrero de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00598-00**

Primero. Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor

Segundo. Ahora, conforme la aceptación al cargo de curador Ad-Litem, realizada por la togada Claudette Monique Vernot Hernández, por secretaría procédase a remitir el link de acceso al expediente digital y advertir el término de traslado con el que cuenta para lo que considere pertinente. Por secretaría, contrólese el término de traslado a partir de la remisión del respectivo link.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016

Hoy 23 de febrero de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00141-00

Cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss. 384 y 406 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda **DIVISORIA** (venta de cosa común) incoada por **Héctor Urrego Gómez y Blanca Janet Castaño Uribe** contra **Gustavo Adolfo Castaño Uribe**.

2. IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso Verbal. (Art. 406 y ss del C.G.P.)

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase a los interesados que cuentan con el término de diez (10) días, para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

4. INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula núm. 50C–1600473. Secretaría proceda a remitir la comunicación correspondiente a la entidad encargada, tramítese por el conducto del extremo actor, acredítese su diligenciamiento. **Ofíciase**

5. RECONOCER personería adjetiva al abogado Brian Andrés Urrego Castaño, como apoderado de los demandantes Héctor Urrego Gómez y Blanca Janet Castaño Uribe, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016
Hoy 23 de febrero de 2023.
El Srio.
LICEDT CARDONA OTALVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00147-00**

Procedentes las presentes diligencias del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 544, 559, 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, correspondiente a Dady Eliana Rivera Torres.

Segundo: Tener como acreedores, hasta el momento, al i). Banco GNB Sudameris, ii) Banco BBVA, iii). Solucredito Group S.A.S., iv) Grupo Datasoft Ltda., v) Colsubsidio, vi) Finsocial, vii) Coophumana., viii) Cootradecun, ix) On Off Soluciones en Línea S.A.S., x) Rayodinero xi) Sepresta xii) Compañía de Créditos Rápidos S.A.S., xiii) Zinobe S.A.S., xiv) Presta en Línea, xv) Yenifer Rodríguez, y xv) Dayana Ávila.

Tercero: Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Cifin S.A.S. - Transunión, Experian Colombia S.A.- Datacrédito y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, sobre la existencia del presente proceso (Artículo 573 del C.G.P.). Oficiése

Cuarto: Ordenar la publicación del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de que, en el término de 20 días, quienes se consideren acreedores se hagan parte en el presente trámite, so pena de tenerlo como extemporáneo, salvo tratándose de créditos por alimentos, para lo cual, deberán aportar prueba de la existencia del crédito. (Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 566 del C.G.P.)

Quinto: Emplazar a todos los deudores de la concursada Dady Eliana Rivera Torres, previniéndolos que para cualquier pago que pretendan hacer, deberán entenderse con el liquidador designado, so pena de tener por ineficaz cualquier pago a persona distinta (Artículo 564 numeral 5º Ibidem). (Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 566 del C.G.P.)

Sexto: Designar, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, la siguiente terna de peritos liquidadores que hacen parte de la lista oficial clase C de la Superintendencia de Sociedades, con la advertencia de quien acepte primero será quien ejerza el cargo:

- 1- Richard Ernesto Romero Raad, identificado con C.C. No. 79.491.507, e-mail: richardromero@3rconsultores.com.co
- 2- Darmely Rojas Medina, identificado con C.C. No. 53.015.434, e-mail: richardromero@3rconsultores.com.co
- 3- José Ignacio Rojas Garzón, identificado con C.C. No. 79.531.414, e-mail: Ignacio_520020@yahoo.es

Séptimo: Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$500.000. Los honorarios definitivos, se fijarán al momento de aprobarse la adjudicación, previa rendición de cuentas finales de su gestión (Art. 570, 571 del C.G.P.). De

conformidad con los Acuerdos 1518 de 2002, 1852 de 2003 y PSAA10-7339 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: Ordenar al liquidador(a) posesionado(a) que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso con el fin de que se hagan parte en el proceso, advirtiéndoles el término y lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.

b. Dentro de los veinte (20) días siguientes actualizará el inventario valorado de los bienes del deudor, con base en la información aportada por esta y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

c. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Noveno: Comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que lo remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (Art. 565 C.G.P.). Advertir que, en caso de no tener proceso alguno, abstenerse de dar respuesta.

Décimo: Prevenir al deudor que sólo podrá pagar sus obligaciones al liquidador y que no podrá realizar enajenaciones, compensaciones, daciones en pago, constituir cauciones, ni hacer pagos, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes denunciados en su patrimonio; sin autorización de esta judicatura. Se advierte que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Decimo Primero: Advertir que la apertura del presente proceso produce los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016 Hoy 23 de febrero de 2023. El Srío. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00145-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

1. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **IVW-858**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición del **Banco de Bogotá**, en el parqueadero enunciado en el escrito genitor, esto es, **en el parqueadero Cijad S.A.S., ubicado en la Calle 10 No. 91 – 20 Barrio Tintal Teléfonos 4811721-3410487 de esta ciudad.** Ofíciase, indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

2. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

3. RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Jorge Portillo Fonseca, como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.016
Hoy 23 de febrero de 2023.
La Sria.
LICEDT CHARLOT CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00150-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

1. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **JXY 011**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los parqueaderos enunciados en el escrito genitor núm. 2º¹. Ofíciase, indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

2. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

3. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Carolina Abello Ótalora como apoderado judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016
Hoy 23 de febrero de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 001 – fl. 49.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-000140-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Aclare la solicitud de intereses de plazo pues en su petición b) reclama “intereses remuneratorios y seguros”, los cuales no fueron individualizados y no aparecen discriminados en el título venereo de la acción. (Art. 82 – núm. 4 CGP)
2. Aclare si la obligación que se ejecuta se pactó por instalamentos sucesivos. De ser así, allegue el plan de pagos que discrimine todos los conceptos que integran el deber reclamado. (Art. 82 – núm. 6 CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016

Hoy 23 de febrero de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00142-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Primero: Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la entidad ALL PRO ADMINISTRACION INTEGRAL P.H. S.A.S. y el certificado que acredite la administración de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO IV – PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido con una fecha no superior a treinta (30) días, por la respectiva Alcaldía Local.

Segundo: Incorpore el poder conferido por la entidad administradora de la copropiedad, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Tercero: Aclare con precisión el objetivo de la prueba extraprocesal que pretende incoar contra ADRIANA CONSTANZA SANDOVAL POVEDA.

Cuarto: Allegue el sobre contentivo de las preguntas que se formularán a la citada, o en su defecto, manifieste lo pertinente a su custodia e incorporación.

Quinto: Allegue la totalidad de anexos que componen su solicitud los cuales señaló en el acápite de pruebas – documentales, sin embargo, no se encuentran adjuntas a la solicitud. (núm. 6. - Art. 82 CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016

Hoy 23 de febrero de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00146-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Franklin Pabón Mendoza** por las siguientes cantidades incorporadas, así:

Pagaré No. 559633251:

1.1. Por la suma de \$84'955.844 por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir de la presentación de la demanda (20 de febrero de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 16.095% sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.3. Por la suma de \$6'920.205, por concepto de once (11) cuotas a capital causadas, vencidas y no pagadas entre el 15 de abril de 2022 al 15 de febrero de 2023. (ver petición No. 1 – pág. 108)

1.4. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3.) a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota (ver fecha vencimiento petición No. 1 – pág. 108) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 16.095% sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

1.5. Por la suma de \$261.800 por concepto de once (11) cuotas del seguro financiado, causadas entre el 15 de abril de 2022 a 15 de febrero de 2023. (ver petición No. 1 – pág. 108)

1.6. Por la suma de \$95.200 por concepto de capital insoluto al seguro financiado.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

² Artículo 884 del Código de Comercio.

corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Piedad Constanza Velasco Cortés, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos consignados en el mandato conferido.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016

Hoy 23 de febrero de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00148-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Orlando Nicolás Ramírez Buelvas** por las siguientes cantidades incorporadas, así:

Pagaré No. 9092033:

1.1. Por la suma de \$60´026.257, por concepto de capital.

1.2. Por la suma de \$4´310.037, de intereses corrientes.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. Andrés Arturo Pacheco Ávila, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos consignados en el mandato conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016
Hoy 23 de febrero de 2023.
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.110014003**003-2023-00152-00**

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte esta juzgadora que no es competente para el conocimiento de la presente demanda, debido al factor objetivo -cuantía- (Art. 26 núm. 1), por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende la ejecución de sumas dinerarias por valor total de \$8´000.000 contenidas en acta de acuerdo conciliatorio, valor que a todas luces no supera los 40 SMLMV que para esta vigencia ascienden a \$46´400.000¹.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 del C. G del P., **RESUELVE:**

Primero. RECHAZAR la demanda por factor objetivo, en razón a cuantía de este asunto.

Segundo. Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Ofíciase

Tercero. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Salario mínimo 1´160.000.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016

Hoy 23 de febrero de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00250-00**

Primero. Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor

Segundo. Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no emitió respuesta alguna acerca del cargo encomendado¹, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dr. Edison Alexis Castro Barrera quien se podrá notificar en la dirección electrónica edisoncb18@gmail.com.
- Dra. Jimena Marcela Jiménez Cadena quien recibe notificaciones en la dirección electrónica jimeca05@hotmail.com.
- Dra. Sandra Milena Gordillo Aguilera quien recibe notificaciones en el correo electrónico sandrita93ac@hotmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos al Curador Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ PDF 31.

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016

Hoy 23 de febrero de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01168-00

Subsanada en debida forma y comoquiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

Primero. ADMITIR la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitada por **Juan Camilo Pérez Fernández** contra **Oscar Eduardo Talero Tovar**. Para tal efecto, se programa la hora de las **9:30 a.m. del día 19 de abril de 2023**, a fin de que comparezca el convocado a absolver el interrogatorio que en oportunidad se le formulará.

Segundo. NEGAR la exhibición de documento deprecada, por cuanto lo pretendido se ciñe a constituir prueba de una suma adeudada y que en nada tiene que ver con la actividad económica que ejerce el convocado; máxime, cuando varios de los documentos son de carácter público que deberá presentar el citado en una eventual demanda y en todo caso, porque la evasión de obligaciones contables, tributarias y fiscales del convocado y/o la presunta comisión de una conducta punible, escapan de la órbita de esta jurisdicción civil, por lo que su conocimiento e investigación corresponde únicamente a la autoridad competente en dichas ramas.

Tercero. NOTIFICAR al extremo convocado de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 183 del Código General del Proceso, esto es, realizar la intimación de manera personal conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que la notificación deberá efectuarse con el término de antelación dispuesto en la ley, previo a la fecha de la audiencia, so pena de no tenerla como válida.

Cuarto: Téngase en cuenta por los sujetos procesales, que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico el medio de recepción que se utilizará y el protocolo fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

Quinto: RECONOCER personería adjetiva al profesional José Francisco Rodríguez, para actuar como apoderado del solicitante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016
Hoy 23 de febrero de 2023.
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01095-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, contra **María Lili Lozano Labrador** las siguientes cantidades incorporadas, así:

Pagaré suscrito el 7 de septiembre de 2021:

1.1. La suma de \$61'389.815,71. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (9 de noviembre de 2022) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. La suma de \$5'357.275,07. por concepto de intereses corrientes.

1.4. Negar el mandamiento de pago respecto de la suma de \$206.319,95 de intereses moratorios, como quiera que aquellos proceden a partir de su exigibilidad, en este caso desde el 9 de noviembre de 2022, concepto que ya fue reconocido en el inciso anterior.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. Julián Zarate Gómez, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos consignados en el mandato conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016
Hoy 23 de febrero de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01033-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 009), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1. **TERMINAR** el trámite adelantado por Gm Financial Colombia S.A.
- 2. **ORDENAR** el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto (KVZ-200). Oficiése a la Sijín y al Parqueadero La Principal S.A.S., a fin de que, proceda a la entrega del vehículo al acreedor garantizado.
 - 2.1. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, acredítese su tramitación.
- 3. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda de conformidad dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto.
- 4. Por tanto, no se emitirá pronunciamiento alguno acerca de la solicitud de requerimiento a la Sijín, atendiendo que se está terminando el asunto.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 016
Hoy 23 de febrero de 2023.
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO